República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ordinario seguido por HELGA PATRICIA GUTIERREZ HERNANADEZ contra GRUPO ECO S.A. Radicado: 20001-31-05-004-**2017-00212**-00.

La señora HELGA PATRICIA GUTIERREZ HERNANADEZ a través de su apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 24 de octubre de 2019, y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 8 de mayo de 2023, contra GRUPO ECO S.A., con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma total que arrojen cada una de las condenas impuestas, por los conceptos de acreencias laborales reconocidas en las sentencias aducidas a favor de la ejecutante.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 CPT y SS, en concordancia con lo señalado en el Art. 306 del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada el Juzgado.

En consecuencia, este despacho librará mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor del ejecutante, conforme a lo ordenado en las sentencias.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor HELGA PATRICIA GUTIERREZ HERNANADEZ y contra GRUPO ECO S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Cuatro millones trescientos once mil novecientos treinta pesos, ($4’311.930) debidamente indexada a la fecha en que se haga efectivo el pago, por concepto de indemnización por despido justo.

2. Setecientos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis pesos ($795.596,oo) por concepto de costas procesales trámite proceso ordinario en primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la anterior obligación en el término de cinco 5 días contados a partir de la notificación personal del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Notificar este proveído a la demandada de forma personal conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE
Juez

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f056f3be4e269a9fc4081637552940ee5b54f048f97c8fd1463869b7e7683f4**
Documento generado en 26/02/2024 10:15:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica